

1.2.1. Apeo y amojonamiento de seles (Cestona y Regil)

1512, Agosto 9. Lugar de Etumeta (Cestona-Regil)

Apeamiento y fijación de mojones en doce seles situados en la zona de Etumeta y Ernio, entre los términos jurisdiccionales de los concejos de Cestona y Regil.

A. M. Zestona.- Sección: Hacienda Municipal. Negociado: Bienes Municipales. Serie: Término Municipal. Libro 1. Expediente 5.

Cuadernillo de 4 folios de papel de 27,50 x 18 cms., con escritura en los tres primeros, y en deficiente estado de conservación, por humedad y microorganismos, que han producido desestabilización de tintas, manchas muy extendidas y zonas de texto mutiladas. Letra: Procesal

En el lugar llamado Etumeta, que es a los confines / de las jurisdicciones de Rexill y Çestona, a nueve días del mes de / agosto, año del Señor de mill e quinientos e doce años, en pre/sençia de nos, Juan Peres de Ydiacayz e Juan Martines de Loydi, escrivanos / de Su Alteza e del número de Çestona e Seyaz, paresçieron y pre/sentes Juan Ybañes de Landerrayn, alcalde, e Juan de Alvisu, fiel, e Juan de Ybar/bia, jurado, e Martín Sáez de Recondo e Pedro de Herquiçia e Juan de Yrure / e Juan Martines de Otaegui e Martín de Yturriaga e Martín de Yraola, todos vecinos / e moradores de Rexill, segund que con poder vastante que por y en pre/sençia de mi, el dicho Juan Martines de Loydi, escrivano de Su Alteza e uno de los del / número de la alcaldía de Seyaz, pasó e yze presentaçión e di fe d'ello, de la una parte; et de la otra, Savastián de Artaçubiaga, alcalde de la dicha villa / de Çestona, e Juan de Aquearça, fiel, e Cristóval de Çeçenarro, jurado, e Ynego / Ruyz de Echeverria e Martín Fernández de Herarriçaga e Martín Ochoa de Ar/taçubiaga e Juan de Çelaya e Lope de Puçqueta e Martín Peres de Yribarre/na e Martín de Çuviahurre e Juan Martines de Amilibia e Juan de Arreche, todos vecinos / e moradores en la dicha villa de Sancta Cruz de Çestona e su juridiçión, / segund que del dicho poder yo, el dicho Juan Peres de Ydiacayz, escrivano de Su Alte/za e del su número de la dicha villa, fize presentaçión e di fe d'ello / como todo suso paresçe.

E así todos juntos de una concordia e unión, / pusieron un mojón en el dicho lugar de Hetumeta, en el camino que pa/sa de Arreguia para Çegondia. Yten, pusieron un mojón grande en el / lugar do solía estar un mojón pequeño en el mesmo Hetumeta, / del mojón antes puesto como vamos a Arçeguiçabala, el qual mojón / está a doze braçadas e media del camino que pasa de Hetumeta a Ar/çeguiçabala, el mojón está a mano izquierda como vamos por el / dicho camino, las braçadas son de cada quatro codos pequeños. E pues/tos los dichos mojones de suso nonbrados en los lugares e como de suso / paresçe, las sobre dichas partes, así los de Çestona como los de Rexill, se con/çertaron e ygoalaron para que los mojones que se hazen azia Odria / e asimismo los mojones que están desd'el mojón primero puesto fasta / Hernioguruçega, que los ayan de visitar e ver otro día, porque este dicho / día, buenamente non podrían visitarlos ni verlos como convenia. / Et después d'esto, este mesmo día, mes e año, todos en concordia venieron // (folio 1 vto.) al lugar llamado el sel de Legarralde donde allaron la austerreyça / e señal antigua, la qual está a siete braçadas e un codo del camino rre/al azia la montaña, e por mayor abondamiento pusieron cabo / la dicha austerreyça, otra piedra ancha más alta de lo que primero es/ta, junto e pegante a la primera. /

Et después d'esto, este dicho día llegaron los sobre dichos procuradores de / Rexill e Çestona al sel de Gomiçolaça, donde allaron una austerreyça / e señal pequeña, e junto con ella, apegante a ella, pusieron otra / piedra más alta, porque mejor e más conplidamente paresca, la / qual está al vertiente e yendo de Çegondia a Yndovirivilla a man(o) es/quierda del camino, en dos braçadas ençima del camino yendo al / dicho Yndovirivilla desde Çegondia. /

Et después de lo suso dicho, este dicho día los sobre dichos procuradores de / anvos los dichos conçejos, llegaron juntamente al sel llamado Heçur/ça donde pusieron un mojón cruzado mayor de lo que ante estava, / porque mejor e más conplidamente paresçiese, el qual dicho mojón / e señal está casi a una braçada de la cavana que en el dicho sel antigua/mente solía estar azia la parte de Rexill. /

Et después de lo suso dicho, este dicho día los sobre dichos procuradores de anvos los / dichos conçejos juntamente llegaron en el sel de Elcamen/nagusia, donde allaron la austerreyça e señal antigua, e porque les / paresció pequeña pusieron otra austerreyça e señal de piedra mayor / de la que ante estava, con su cruz fecha, la qual está del canto de la / cueva lla/mada Oyarbillaçuloa azia mediodía, a ocho braçadas del canto de la dicha cueva, e pusieronla en el mismo logar donde la dicha austerreyça / antigua estava. /

Et después d'esto, este dicho día los sobre dichos procuradores de anvas las dichas partes, / llegaron juntamente al sel llamado Elcamenchipia donde allaron / una austerreyça e señal antigua a la qual fizieron una cruz de pico, / porque más devidamente e mejor se paresca, el qual está ençima del / camino que pasa del sel de Heçurça para el sel de Hernioguruçeaga, el / qual dicho mojón e austerreyça, está ençima del dicho camino a dos braçadas. //

(folio 2 rto.) Et después d'esto, este dicho día los sobre dichos procuradores de anvos los dichos conçejos / en conformidad e juntos, llegaron al sel llamado Hernioguruçeaga, / donde allaron la austerreyça e señal antigua e porque les paresció pe/queña pusieron junto con ella y pegante a ella una piedra grande con / una cruz, tal que los que pasan por vista d'ella la puedan ver; la qual dicha / austerreyça y piedra nueva que pegante a ella está, están cabo la la/guna del dicho Hernioguruçeaga azia poniente, la qual dicha piedra / tiene una cruz fecha de pico como suso dicho es. /

Et después d'esto este dicho día, mes e año sobre dichos, los dichos procuradores de anvos los / dichos conçejos llegaron todos juntos y en conformidad al sel llamado Çe/çenarriaga, en el qual allaron la austerreyça y señal antigua, a la qual / dicha austerreyça e piedra que en el dicho sel estava, fizieron una cruz con pico, / la qual está devaxo del camino que pasa de Hernioguruçeaga a la / yglesia de señor Sant Juan de Yturrioz, en quince braçadas devaxo del / dicho camino. /

Et después d'esto este dicho día, mes e año sobre dichos, los dichos procuradores / de anvos los dichos conçejos llegaron todos juntos y en conformidad al / sel llamado Gaçume, en el qual allaron la austerreyça y señal an/tigua, la qual está debaxo del camino rreal a seis codos del camino, / y sobre el dicho camino está una peña viva, a la qual dicha austerreyça an/tigua fizieron una cruz a la parte del camino e otra azia el arroyo de la / otra parte. /

E después d'esto este dicho día, mes e año sobre dichos, los dichos procuradores de / anvas las dichas partes llegaron al sel llamado por su nonbre / Adaolaça, donde allaron la austerreyça e señal antigua, la qual está / ençima del camino que viene de Gaçume a Vedanburu, la qual está del / camino a quatro braçadas del dicho camino, a la qual dicha piedra e señal / le hizieron una cruz con pico de fierro a la parte del mediodía. /

E después de lo suso dicho, este dicho día, mes e año sobre dichos, los sobre / dichos procuradores de anvas las dichas partes, todos en conformidad, juntos todos, se ve/nieron al sel llamado por su nonbre Vedanburu, en el qual dicho sel pusie/ron un

mojón de piedra en el lugar do solía estar la antigua aus/terreyça e fizieronle una cruz de pico, la qual dicha austerreyça está cave / una cavaña antigua que en el dicho sel allaron, a tres braçadas de la dicha cavaña, de la cavaña a la parte de Urgurume. //

(folio 2 vto.) Et después d'esto, este dicho día, mes e año suso dichos, / los dichos procuradores de anvos los dichos dos conçejos, llegaron en conformidad al / llamado Gallacue, en el qual fallaron una austerreyça antigua / a la qual fizieron de anvas partes cruces con pico de fierro, la qual dicha auste/rreyça está ençima del çerro cave una senda que pasa de Vedanburu / a Erdoysta, a mano derecha. /

Et después d'esto, este dicho día, mes e año suso dichos, los dichos procuradores de anvos / los dichos conçejos, concordablemente llegaron en el sel llamado / Herdoyzta, donde allaron la austerreyça e señal antigua del dicho sel / e porque allaron qu'el dicho señal e piedra hera pequeña, pusieron pe/gante a ella otro mojón de piedra más alta con su cruz, porque / mejor e más claramente se pudiese ver; el qual dicho mojón e auste/rreyça está en lo llano del dicho sel, junto con un espino e árbol llamado / arançavalça.

E así vistos e visitados estos dichos doze seles de suso nonbrados / e declarados e asimismo puestos los dos mojones de piedra que en el / lugar llamado Hetumeheta pudieron los dichos alcalde e procuradores de la dicha / villa de Santa Cruz de Çestona, e asimismo Juan Ybañes de Landerrayn, teniente / de alcalde por Martín Peres de Ydiacayz, e los dichos procuradores del dicho conçejo e univer/sydad de Rexill, todos de una conformidad dixieron que pidían e pidie/ron por testimonio a nos, los dichos Juan Martines de Loydi e Juan Peres de Ydiacayz, / escrivanos de Su Alteza.

Testigos que a todo esto fueron presentes e vieron / poner los dichos mojones e austerreyças, Pedro de Valçola, carpentero, / e Martín Ochoa de Gorosarri, vezinos de la dicha villa de Santa Cruz de Çestona, e / Juan Martines de Vildayn, escrivano de Su Alteza, vezino de la dicha tierra de Rexill.

E por / mayor abundamiento, los dichos alcaldes e los que escribir savían, firma/ron de sus nonbres en este nuestro rregistro. Ynego Ruyz. Juan de Yrure. / Juan Ybañes. Savastián. Martín Ruyz. Joan Martines. Pedro de Erquiçia. Juan Martines.

E yo, el dicho Juan Martines / de Loydi, escribano sobre dicho, fuy presente al sobre dicho apeamiento / e mojonamiento de los dichos seles e términos de suso nonbrados / e declarados, en uno con el sobre dicho Juan Pérez de Ydiacayz, escrivano sobre dicho, e alcalde, / fieles e jurados e diputados sobre dichos, de los dichos conçejos de / Çestona e Ayçarna e Rexill, e ví firmar en el rregistro d'esta // (folio 3 rto.) escritura de apeamiento e amojonamiento a los dichos Juan Ybañes de / Landerrayn e Savastián de Artaçuviaga, alcaldes sobre dichos de los / dichos conçejos de Çestona e Rexill, e fieles e procuradores sobre / dichos que supieron firmar, por ende, de pedimiento de la parte / del conçejo de Çestona e otorgamiento de los sobre dichos alcaldes / e fieles e jurados e procuradores diputados de los dichos conçejos, escriví / esta dicha carta de apeamiento segund que ante nos pasó e fiz / aquí este mío signo (SIGNO) a tal, en testimonio / de verdad. / Juan Martines de Loydi (Firmado y rubricado).